

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha 15 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el REY nuestro Señor (Q. D. G.) tengo la satisfacción de participar á V. E. que, según declaración facultativa, S. M. la REINA nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

(Gaceta del 14 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de mi muy cara y amada Esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto

suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Príncipe de Asturias ó Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio, una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los Comisionados de Asturias, una Comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes Generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la Insigne Orden del Toison de Oro, una Comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III, de Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragón y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una Comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, los Presidentes de las Juntas Superiores Consultivas de Guerra y de Marina, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador de la provincia de Madrid, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, una Comisión de dos Diputados de la misma designados por la Diputación, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comisión de dos Concejales del mismo Ayuntamiento designados por la Corporación municipal, los Directores é Inspectores de todas las armas y una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la M. H. Villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca y las salvas de 15 cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pié de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio presentaré el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo Mayor para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado S. M. la REINA en el noveno mes de su embarazo, á fin de que concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdicción rogativas públicas y generales para que la conceda un feliz alumbramiento.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las adjuntas tarifas de los honorarios que deberán percibir los Ingenieros agrónomos por los diferentes trabajos profesionales que ejecuten.

Dado en San Ildefonso á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

#### TARIFA DE LOS HONORARIOS

QUE DEBERÁN PERCIBIR LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS POR LOS DIFERENTES TRABAJOS PROFESIONALES QUE EJECUTEN.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Medición de tierras.

Artículo 1.º Medición de terrenos llanos ó ligeramente accidentados:

Desde	1 á	50 hectáreas.....	2 pesetas por hectárea.
	51	100.....	1'82
	101	200.....	1'66
	201	300.....	1'51
	301	400.....	1'37
	401	500.....	1'25
	501	600.....	1'14
	601	700.....	1'04
	701	800.....	0'95
	801	900.....	0'87
	901	1.000.....	0'80
	1.001	2.000.....	0'73
	2.001	3.000.....	0'67
	3.001	4.000.....	0'61
	4.001	5.000.....	0'56
	5.001	6.000.....	0'51
	6.001	7.000.....	0'47
	7.001	8.000.....	0'43
	8.001	9.000.....	0'40
	9.001	10.090.....	0'38
	10.001	en adelante.....	0'37

Art. 2.º En terrenos accidentados se aplicará la escala anterior con un aumento de 0'25 pesetas en cada tipo.

Art. 3.º En terrenos muy accidentados ó de montaña se aplicará también la misma escala con un aumento de 0'50 pesetas en cada tipo.

## CAPÍTULO II.

### Tasacion de tierras.

Artículo 1.º Tasacion, suponiendo ya hecha de antemano la medicion:

De	1 á	15.000 pesetas de valor	0'40 por 100 del valor de la tasacion.
	15.001	25.000.....	0'37
	25.001	50.000.....	0'34
	50.001	75.000.....	0'31
	75.001	100.000.....	0'28
	100.001	125.000.....	0'25
	125.001	150.000.....	0'22
	150.001	175.000.....	0'20
	175.001	200.000.....	0'18
	200.001	225.000.....	0'16
	225.001	250.000.....	0'14
	250.001	500.000.....	0'12
	500.001	en adelante.....	0'10

Art. 2.º Tasacion cuando las tierras no están medidas. Se aplicará á la tarifa que precede, pero aumentando los honorarios de medicion comprendidos en el cap. 1.º

## CAPÍTULO III.

### Medicion de edificios rurales é hidráulicos.

De	1 á	100 metros de superficie	0'30 pesetas por metro.
	101	200.....	0'28
	201	400.....	0'26
	401	600.....	0'24
	601	800.....	0'22
	801	1.000.....	0'20
	1.001	2.000.....	0'19
	2.001	4.000.....	0'18
	4.001	6.000.....	0'17
	6.001	8.000.....	0'16
	8.001	9.000.....	0'15
	9.001	10.000.....	0'14
	10.001	en adelante.....	0'13

## CAPÍTULO IV.

### Tasacion de edificios rurales y obras hidráulicas.

Artículo 1.º Tasacion de planos ó mediciones hechos de antemano:

De	1 á	12.500 pesetas de valor	0'40 por 100 del valor en tasacion.
	12.501	25.000.....	0'35
	25.001	50.000.....	0'30
	50.001	75.000.....	0'28
	75.001	100.000.....	0'26
	100.001	150.000.....	0'24
	150.001	200.000.....	0'22
	200.001	250.000.....	0'20
	250.001	en adelante.....	0'18

Art. 2.º Tasacion, teniendo que practicar las mediciones:

Regirá la misma tarifa del art. 1.º, aumentando lo que corresponda por medicion y planos, segun el cap. 3.º

## CAPÍTULO V.

### Tasacion de cosechas.

Artículo 1.º Tasacion de cosechas sin recolectar y de daños y perjuicios:

De	1 á	12.500 pesetas de valor	0'50 por 100 del valor en tasacion.
	12.501	25.000.....	0'47
	25.001	50.000.....	0'45
	50.001	75.000.....	0'43
	75.001	100.000.....	0'40
	100.001	150.000.....	0'37
	150.001	200.000.....	0'35
	200.001	250.000.....	0'30
	250.001	en adelante.....	0'25

Art. 2.º Tasacion de cosechas recolectadas:

De	1 á	12.500 pesetas de valor	0'35 por 100 del valor en tasacion.
	12.501	25.000.....	0'33
	25.001	50.000.....	0'30
	50.001	75.000.....	0'27
	75.001	100.000.....	0'24
	100.001	150.000.....	0'20
	150.001	200.000.....	0'18
	200.001	250.000.....	0'15
	250.001	en adelante.....	0'10

## CAPÍTULO VI.

### Honorarios por consultas, certificaciones y trabajos especiales.

Consulta verbal sin reconocimientos de planos ni otra clase de documentos, 10 pesetas.

Consulta verbal con reconocimiento de planos ú otros documentos, 50 pesetas.

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos ni otros documentos, 25 pesetas.

Consulta por escrito con reconocimientos de planos ú otros documentos, 75 pesetas.

Por cada certificacion en papel del sello 11.º, 15 pesetas.

Consulta con reconocimiento de terrenos, sean verbales ó por escrito, se abonará el tiempo invertido desde la salida del Ingeniero del punto de su residencia hasta su regreso, á razon de 40 pesetas diarias y gastos de viaje de ida y vuelta.

Por medir y tasar tierras para su subdivision, haciendo las participaciones que se pidan, los honorarios serán dobles á los marcados en los correspondientes capítulos de la tarifa; pero el Ingeniero contrae en este caso la obligacion de dar á cada interesado un plano general con las divisiones, y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes, debiendo los interesados suministrar los cotos y dar obreros para su colocacion.

Cuando á los Ingenieros agrónomos se pidan planos en alguna posesion dibujando á pluma ó á la aguada su topografía, ó bien con nivelaciones ó trazado de curvas á nivel, estudios de riegos, acequias, etc., los honorarios que hayan de percibir aquellos se fijarán de antemano convencionalmente entre los mismos y los propietarios. Y lo mismo se hará en cualesquiera otros trabajos especiales que se encomienden á dichos Ingenieros, como son: formacion de apeos, reconocimiento de escrituras, etc.

## NOTAS ACLARATORIAS.

1.ª En las mediciones á que se refiere el cap. 1.º será obligacion del Ingeniero agrónomo entregar los planos de los perímetros de cada una de las posesiones medidas, marcando en ellas el meridiano magnético ó el verdadero, los linderos que se le dieren por el práctico que acompañe á la operacion en los cuatro puntos cardinales, y el procedimiento ó instrumento que ha usado para la medicion. Estos planos se ejecutarán en la escala de  $\frac{1}{1000}$  de 1 á 100 hectáreas de cabida; en la de  $\frac{1}{10000}$  desde 100 á 10.000 hectáreas, y en la de  $\frac{1}{20000}$  de 10.000 hectáreas en adelante.

En posesiones bien amojonadas no se tolerará un error que exceda de 3 por 100; en posesiones sin amojonar en terreno llano ó ligeramente accidentado cuyos límites estén marcados por lindes, veredas, zanjas, arroyos ó rios, se tolerará un error de un 5 por 100, y en este mismo caso en terreno montuoso, de montaña ó muy accidentado se llevará la tolerancia hasta el 10 por 100. Fuera de estos límites la medicion se considerará mal hecha, y de sus consecuencias será responsable el que la haya practicado.

Los honorarios correspondientes se aplicarán á cada uno de los terrenos ó parcelas medidas, segun su cabida.

No serán de cuenta del Ingeniero agrónomo los peones auxiliares que necesite para sus operaciones, y el dueño de las fincas deberá pagar además al práctico que enseñe las tierras y marque sus deslindes. Y en el caso de que el práctico se equivoque en la designacion, no por esto dejará de pagarse al Ingeniero los honorarios devengados en las operaciones practicadas.

2.ª En la tasacion de tierras deberá expresarse su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, y la clase de ellas diciendo si son de primera, segunda, etc., de secano ó de regadío, y la clase de cultivo á que están dedicadas.

3.ª En la medicion de edificios



El quintal métrico de cal á tantas pesetas.... (en letra.)  
 El metro cúbico de arena á tantas pesetas.... (en letra.)  
 El quintal métrico de yeso á tantas pesetas.... (en letra.)  
 Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2403.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
-----------	----------------------------------

Superior de niños.

Escuela práctica de la Normal de Gerona (sustitucion).... 687'50

Elementales de niños.

Vallfogona .....	825
Castellfullit.....	625
Pardinas.....	625
Caralps.....	625
Estartit (barrio de Torruella de Montgrí).....	625
Vilajuiga (sustitucion).....	312'50

Ayudantías.

La Escala, sin otro emolumento que.....	500
Castellon de Ampurias, sin otro emolumento que.....	500

Incompletas de niños.

Campellas.....	500
Basagoda.....	500
S. Vicente de Espineltas.....	450
S. Salvador de Biaña.....	400

Elementales de niñas.

S. Lorenzo de la Muga.....	550
Vallfogona.....	550
Terradas.....	416'75
Albons.....	416'75
Palol de Rebardit.....	416'75
S. Andrés del Terri.....	416'75
Bagur (sustitucion).....	275

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si la Maestra propietaria la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.—  
 P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2404.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
-----------	----------------------------------

Elemental de niños.

Bruñola ..... 825

Elemental de niñas.

Campmany..... 550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.—  
 P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2405.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
-----------	----------------------------------

Elemental de niños.

S. Cristóbal de Tossas..... 625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.—  
 P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2406.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: En la entrega 16.ª del *Memorial de Artillería* se publica una vacante en la Maestranza de Sevilla de Maestro de Fábrica de 4.ª clase maquinista, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á ascenso reglamentario y á derechos pasivos. Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de dicho establecimiento el 15 de No-

viembre próximo, debiendo remitir las instancias á la Direccion general de Artillería los que á ella aspiren, para antes de dicho dia.

Lo que tengo el honor de hacer presente á V. E. por si tiene á bien disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes á la vacante mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
 Barcelona 17 de Octubre de 1882.—  
 El General Subinspector, Felipe de Alverico. — Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2407.

Don José María Rufart, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre lesiones á José Ramirez, por el coche Riper, número veinte y dos, se cita y llama á Salvador Bruná y Pascual, cochero que fué del mismo, que habitó en la calle del Olmo, número diez y ocho, piso primero, casado, de treinta y cuatro años de edad, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado Bruná lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2408.

CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO.

En méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto contra Antonio Ferré Falré (a) Saco, vecino de Reus, que vivia en dicha ciudad, calle de Rechs, número catorce, casado, con dos hijos, se emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona por medio de Abogado y Procurador que nombre, que le defiendan y representen respectivamente en dicha causa; previniéndole que si no compareciere le pararán los perjuicios que en derecho lugar hubiere. Así se ha acordado por providencia de este dia á causa de no haberse hallado al Ferré en su domicilio.

Tarragona diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—  
 El Actuario, José Ventosa, Escribano.

Núm. 2409.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán graduado Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinticinco y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado sustituto Isidro Ollé Escoté, por el delito de primera desercion, cuyo individuo es natural del pueblo de la Riba, de esta provincia.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Caja de Recluta de esta provincia, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la comunicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.

Núm. 2410.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán graduado Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado Mariano Vila Casas, por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Caja de Recluta de esta provincia, para que se presente en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.

Núm. 2411.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado Ramon Rivas Maleras, por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole la Caja de Recluta de esta provincia, para que se presente en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.